	<p style="text-align: center;"> SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. </p> <p style="text-align: center;"> CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22 </p>
---	--

CONTRATISTA: ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S

NIT. 900.901.012-1

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA ABASTECER LA BODEGA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$129.349.008) M/CTE) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **DIANA PATRICIA VALENCIA HERRERA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.120.843, obrando en calidad de Representante legal de **ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 900.901.012-1**, constituida por documento privado del 15 de octubre de 2015, inscrita en la cámara de comercio el 19 de octubre de 2015 con el No. 21389 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada **ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes

X 100



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

CONSIDERACIONES: **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Con el fin de mejorar y mantener en funcionamiento todos los equipos de los sistemas electromecánicos de las diferentes Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., es necesaria la compra de varios elementos eléctricos como son fusibles, baterías para UPS, guarda motores, bombillos, cables eléctricos, etc., para atender necesidades de mantenimiento preventivo como reparación de daños en las redes eléctricas y atención de emergencias en los laboratorios, y así poder satisfacer los requerimientos que se presenten y realizar un mantenimiento preventivo en los sistemas electromecánicos; con lo anterior, se propende a la conservación de equipos mediante el mantenimiento oportuno, que garantice su buen funcionamiento. **3) Que el** mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio ubicados en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P., son esenciales para garantizar su uso, ampliar la vida útil y mantener en óptimas condiciones de operatividad, mejorando su rendimiento y aumentando la eficiencia y eficacia; adicionalmente, se previenen daños y se minimizan los riesgos por uso inadecuado de los equipos. Dentro de la compra planteada, se relacionan 100 Paneles y 346 bombillos Led, los cuales se requieren para la iluminación en las Plantas de tratamiento y Estaciones de bombeo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los cuales son necesarios para las labores habituales y efectos de garantizar niveles mínimos de seguridad. Los bombillos tienen un período de vida útil, que en ocasiones se agota repentinamente por daños comunes, problemas climáticos, defectos de fabricación, etc. **4).** Que se plantea la compra de 60 Baterías de 12 Voltios y 3 KVA, las cuales se requieren para la UPS, indispensables para la protección de descargas eléctricas de los equipos de los Laboratorios en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que estos equipos son de vital importancia para el proceso de potabilización del agua, pues con ellos se determinan los parámetros e indicadores químicos en el tratamiento del agua. En virtud de lo anterior, se requiere contratar el suministro de elementos eléctricos para el normal funcionamiento de los Equipos de los Laboratorios en las Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de Acuavalle S.A. E.S.P., según reporte de necesidades planteadas en correo electrónico de fecha junio 26 de 2022 por el Profesional II Electromecánico de la Subgerencia Operativa, para garantizar su óptimo funcionamiento. **5)-** Teniendo en cuenta que es deber de esta dependencia, velar por el suministro y funcionamiento adecuado de la empresa, y por ende, la importancia de abastecer la bodega de mantenimiento que es la que surte los suministros de todas las plantas, para brindar las herramientas y elementos necesarios para el buen desarrollo de las actividades y labores que realizan los



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

funcionarios y contratistas en cada dependencia; se pretende satisfacer esta necesidad en las diferentes Plantas de Tratamiento y Estaciones de Bombeo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por medio del suministro de materiales y repuestos eléctricos. **6)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-067-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA ABASTECER LA BODEGA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **7)** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS CON 50/100 (\$129.349.013.50)**,M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200990 del 05 de Septiembre de 2022. **8)** Que el día 29 de noviembre de 2022, **ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S**, presentó propuesta y la documentación requerida. **9)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA - Profesional IV (E)- del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 29 de noviembre de 2022, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 29 de noviembre 2022. **11)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA ABASTECER LA BODEGA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."** **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** Abastecer la Bodega de Mantenimiento Electromecánico con elementos eléctricos, para atender necesidades varias en Plantas de Tratamiento. **PARAGRAFO: CONDICIONES TECNICAS.** Los materiales eléctricos requeridos se detallan a continuación con las cantidades estimadas:

ITEM	NOMBRE	unidad	Can.
1	BOMBILLO LED 40 W 65 K E-27 100-240V	Und	200
2	BOMBILLO LED 18 W	Und	146
3	TUBO LED T8- 18 L 25,000 HORAS 18 W. 1800 LUMENS 100-240V	Und	100
4	PANEL LED DE 60 W ALUMBRADO PUBLICO	Und	100
5	BATERIA 12 V PARA UPS DE 3 KVA NUEVAS	Und	60
6	GUARDA MOTORES TRIFASICOS (Allen Bradley o ABB) 20 a 25 amp	Und	5
7	170M1566D cooper Bussmann 690-700V 80A	Und	6



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

ITEM	NOMBRE	unidad	Can.
8	FUSIBLE DE ACCION RAPIADA 600 vac, 200,000 A. RMS Cooper Bussmann	Und	6
9	CABLE ENCAUCHETADO 3 X 14	MT	200
10	CABLE ENCAUCHETADO 4 X 12	MT	300
11	CABLE No. 10 AWG	MT	500
12	CABLE No. 12 AWG	MT	700
13	CABLE No. 14 AWG	MT	500
14	ROLLO CINTA AISLANTE No. 33	Und	40
15	ROLLO CINTA AISLANTE No. 23	Und	20
16	ESPUMA POLIURETANO SPRAY	Und	10

La Subgerencia Operativa es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5. Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 6. Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. 7. Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. 8. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. 9. Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10.** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11.** El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. **12.** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **13.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **ASÍ MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2.** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3.** Garantizar la calidad de los elementos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$129.349.008) M/CTE) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados y por el valor unitario ofertado por el contratista, mediante entregas parciales o total a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. **Las facturas deben ser presentadas en original y dos (2) copias, con sus respectivos soportes de entrega, anexando el pago de aportes a la seguridad social y/o Parafiscales del mes respectivo.** **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200990 del 05 de Septiembre de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será hasta el 30 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La entrega de los



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

materiales, debe realizarse en la bodega de mantenimiento de Acuavalle S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 4ª No. 4-31 B/Centro en el municipio de San Pedro, Valle del Cauca, de acuerdo a requerimiento que se haga previamente.

CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA, Profesional IV (E) Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:**

El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato

CLAUSULA DECIMA- GARANTIA. EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo:

a CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual desde la suscripción del contrato, hasta por la duración de este y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:**

Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual desde la suscripción del contrato, hasta por la duración de este y cuatro (4) meses más **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.**

En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **PARAGRAFO:**

En ningún caso se impondrá multas al CONTRATISTA cuando el incumplimiento del contrato sea consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado por las partes a quien se designe para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente.

PARAGRAFO II: sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200990 del 05 de Septiembre de 2022.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.


CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200990 del 05 de Septiembre de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Los documentos de la Solicitud privada de una sola oferta DGSA-067-2022 **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: DAÑOS O RETARDOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño, incumplimiento total o parcial de las obligaciones originadas en el contrato o retraso en el cumplimiento de las mismas o por daños a terceros y en general en la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, cuando se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el artículo 64 del Código Civil, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución del mismo se suspenderá, para lo cual deberá comunicarse la fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho, y el plazo del contrato deberá ser extendido en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del contrato, sino sólo la de algunas de éstas, las partes convendrán si tales circunstancias dan lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En los casos en que se presente hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que suspendan la ejecución total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes suscribirán un acta en la que determinarán los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor, las medidas que se adoptarán para mitigar esos efectos, el plazo de suspensión del contrato o

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22</p>
---	--

de las obligaciones que se afectaron, el término que se ampliará el plazo de ejecución del contrato y las consecuencias económicas de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes si la fuerza mayor o caso fortuito es igual o superior a 90 días continuos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta

determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA**

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la

X
9



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA responderá por hechos o actos que le resulten imputables a título de culpa grave y dolo. En todo caso, la responsabilidad máxima del CONTRATISTA será hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos o consecuenciales ni por lucro cesante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 149-22

teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR ELECTROINSUMOS DE OCCIDENTE S.A.S.:** En la Carrera 22 No. 3-30 de Cali teléfono 3135699081, correo electrónico contabilidad@electroinsumodeoccidente.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

Diana P. Valencia H.
DIANA PATRICIA VALENCIA HERRERA
Representante Legal ELECTROINSUMOS
DE OCCIDENTE S.A.S NIT: 900.901.012-1

Proyectó: María Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Dra. Andrea Ortiz - Directora Jurídica